



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de julio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforman la fracción XIV del Artículo 3, así como los Artículos 22, 23 y 38 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputado XI, Matías Romero Avendaño

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de julio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Sin embargo, las personas mayores de 60 años gozan de una protección particular establecida en la Declaración Universal de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas disposiciones internacionales buscan promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En ese mismo sentido, en el año 2015 fue aprobado en la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas, la cual establece que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.

Estos ordenamientos internacionales tienen como finalidad garantizar la protección de las personas adultas mayores.



La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en su Artículo 9 reconoce los derechos de las personas adultas mayores, entre los que se encuentran los siguientes:

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

- a) Asociarse y reunirse;*
- b) Conformar y participar en organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;*
- c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;*
- d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;*
- e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;*
- f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario.*

A fin de garantizar el derecho a la recreación de las personas adultas es necesario formular políticas y programas para promover su derecho humano a la recreación de las personas adultas mayores.

El turismo en el caso de Oaxaca se ha convertido en una gran industria y ha experimentado un crecimiento espectacular. En la actualidad, es el principal motor del crecimiento y desarrollo económico de muchas localidades. Oaxaca es un estado que por su riqueza natural y cultural se ha posicionado como uno de los principales destinos turísticos a nivel



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

internacional, por lo que registra millones de turistas nacionales e internacional en el año.

El sector turístico oaxaqueño debe explorar todos los sectores potenciales de turistas y un sector primordial son las personas adultas mayores. De esta manera también se coadyuvaría a cumplir su derecho a la recreación.

Por tanto, es necesario reconocer que las personas adultas mayores representan un enorme potencial y que pueden llegar a tener una aportación valiosa a la economía, de ahí que sea indispensable que como autoridades implementemos las acciones necesarias para apoyarlos.

Y es que Oaxaca es un estado rico en destinos turísticos, y las personas de la tercera edad tienen disponibilidad de tiempo para viajar, por lo que no se les complica hacerlo en temporadas bajas, con lo que podrían reducir costos.

En ese sentido, se requiere el involucramiento de los tres órdenes de gobierno con agencias turísticas, parques de diversiones, museos, cadenas de hoteles, restaurantes, entre otros, para establecer condiciones, planes y programas que consideren los intereses de los adultos mayores.

Aunado a ello, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en un estudio realizado para el periodo de los años 2000 al 2050, se estima



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

se duplicará la población de personas adultas mayores, por lo que al ir en aumento a nivel mundial la demanda de servicios para este sector de la sociedad deberá adecuarse a las necesidades futuras en rubros como el del turismo.

En ese tenor, se propone una reforma a diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, a través de la cual se propone que las autoridades turísticas del estado garanticen a las personas adultas mayores las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística. Así mismo se busca que la promoción y difusión turística permitan incrementar la captación del Turismo de personas adultas mayores.

A través de esta iniciativa se busca fomentar y facilitar el acceso a las personas adultas mayores al turismo, incluyéndolas en las distintas políticas públicas turísticas a implementar en la entidad. Consecuentemente el estado podrá contar con una inclusión de personas adultas mayores en las obligaciones de las autoridades y de las autoridades y prestadores de servicios turísticos.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. – se reforman la Fracción XIV del Artículo 3, así como los Artículos 22, 23 y 38 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Artículo 3.- . . .

I. a la XIII. . . .

XIV. Garantizar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XV. a la XVIII. . . .

Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, así como a las personas adultas mayores

Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

Artículo 38.- La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad y adultas mayores a dicha promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES PAZ”



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL LEGISLATURA
Distrito XI, Matías Romero Avendaño
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO